

Normativa de Títulos Propios de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo

Preámbulo

El artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica de Universidades (LOU) 6/2001, de 21 de diciembre, dispone que las universidades podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de "otros títulos" distintos de los títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional.

Ello supone que las universidades pueden establecer enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios además de aquéllos que tengan carácter oficial y validez en todo el Estado.

Las enseñanzas propias, cuyo interés radica en responder, de manera ágil y eficaz, a las demandas sociales de tipo cultural, científico, artístico o profesional, complementan el conjunto de enseñanzas curriculares oficiales y forman parte, junto con estas últimas, de la oferta docente de cada universidad contribuyendo a dotarla de un perfil propio. Dado el constante y creciente interés en estos estudios la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (UIMP) ha potenciado la oferta de cursos.

Por otra parte, la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior, con el sistema de créditos europeos, aconseja homogeneizar la normativa y coordinar los contenidos del Programa de Posgrado, abriéndose la posibilidad de que sus créditos puedan ser reconocidos en los Grados oficiales en el porcentaje previsto por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio. Además, es necesario adaptar los títulos propios de la UIMP, en sus distintos niveles, al Acuerdo del Pleno del Consejo de Universidades del día 6 de julio de 2010 refrendado por la Conferencia General de Política Universitaria de fecha 7 de julio 2010.

la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, entre otras cuestiones, destaca en su Artículo 61 que la formación universitaria debe contemplar la "propuesta de nuevos títulos y ofertas educativas que preparen a los estudiantes para las nuevas cualificaciones (...)" y promover "la adaptabilidad ante los cambios económicos y sociales dando oportunidades completas de formación continua y de extensión universitaria, especialmente las posibilidades de incrementar la movilidad en el aprendizaje en España y en Europa, así como la incorporación efectiva de los titulados universitarios, incluidos los docentes, en el mercado laboral, reforzando las conexiones entre universidad y empresa, con especial atención al fomento de capacidades para la iniciativa empresarial y el autoempleo".

Aunque no se ha desarrollado normativa específica a nivel nacional, en el documento "Estrategia Universidad 2015", del Ministerio de Educación, se identifica como misión estratégica la formación permanente universitaria. Además, uno de los diecisiete objetivos de la Agenda 2030 para el desarrollo Sostenible se centra en "promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos".

La importancia que la formación permanente tiene en la sociedad actual hace imprescindible establecer un sistema de control de calidad de dichos cursos para que los correspondientes al Programa de Posgrado puedan incorporarse al Registro de Universidades Centros y Títulos (RUCT), de acuerdo con el Real Decreto 1509/2008 de

12 de septiembre. Todos ellos se configurarán mediante la utilización del sistema de créditos europeos estimados en veinticinco horas de dedicación del estudiante. La superación de estos estudios dará derecho, en su caso, a la obtención del correspondiente título propio que, con carácter de enseñanza universitaria no oficial, otorgue la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, acreditando la especialidad y el nivel cursado. Los títulos propios otorgados por la Universidad se expedirán firmados por el Rector y no tendrán fecha de caducidad a ningún efecto.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto

Esta normativa tiene por objeto la regulación de las enseñanzas propias de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (UIMP).

En concreto, establecer la tipología y requisitos de las enseñanzas, los procedimientos para su aprobación y la organización de las mismas.

Artículo 2. Definición de Título Propio

Es una enseñanza de posgrado orientada a personas en posesión de titulación universitaria española u otro expedido por una institución de educación superior perteneciente a otro Estado integrante del Espacio Europeo de Educación Superior.

Artículo 3. Finalidad de las Enseñanzas Propias

Los principales objetivos que se persiguen a través de la oferta de este tipo de enseñanzas son:

1. Ofertar las enseñanzas no establecidas en los planes de estudios oficiales.
2. Completar la formación académica de los titulados y las tituladas superiores y de Grado, ofreciéndoles la posibilidad de perfeccionar su desarrollo profesional, científico, técnico y artístico.
3. Atender nuevos ámbitos de investigación con posibilidades de aplicación profesional, estableciendo relaciones de colaboración con instituciones y empresas.
4. Permitir el reciclaje de los y las profesionales para adaptarse a las nuevas necesidades que la sociedad y las empresas demandan.
5. Establecer relaciones de colaboración con organizaciones, instituciones y empresas tanto en el diseño de actividades formativas como en la participación de profesionales y trabajadores en las enseñanzas de formación permanente de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo
6. Fomentar acciones de responsabilidad social universitaria en el ámbito de la formación.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

La presente normativa se aplica a las enseñanzas propias de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo no conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial. Estas enseñanzas no deberán producir confusión alguna en cuanto a denominación y contenido con las enseñanzas oficiales.

Se organizarán en cursos de diferente duración y modalidad de impartición, con distintos requisitos de acceso, según se contempla en el Artículo 4 de esta normativa. En cualquier caso, quedan excluidas de esta normativa las enseñanzas de formación permanente reguladas por normativa específica aprobada en Consejo de Gobierno.

En todo caso, deberán tenerse en cuenta las siguientes características:

1. La UIMP podrá crear titulaciones propias mediante la combinación de enseñanzas correspondientes a titulaciones homologadas con otras propias de la Universidad, siempre que respondan a objetivos de aplicación profesional o de interés científico bien definidos. En ningún caso se autorizarán cursos que den lugar a titulaciones propias cuyo contenido coincida sustancialmente con planes de estudio oficiales de posgrado de la UIMP, aunque sí podrán estar integrados por materias correspondientes a Títulos oficiales de posgrado.
2. En el caso de las enseñanzas sanitarias, se atenderá a lo dispuesto por el Decreto de Especializaciones, que prohíbe otorgar títulos coincidentes con los establecidos en el citado Decreto o que puedan inducir a confusión.

Artículo 5: Tipología

En función de los objetivos que persigan, del público al que vayan dirigidas y de las titulaciones o certificaciones a que den lugar, las enseñanzas propias de la UIMP se organizan y estructuran en los siguientes niveles:

Enseñanzas cuyo acceso exige titulación universitaria previa. Tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional. Se contemplan las siguientes titulaciones:

- Título de Máster Propio, con una duración igual o superior a 60 ECTS.
- Diploma de especialización, con una duración entre 30 y 59 ECTS.
- Título de Experto, con una duración entre 15 y 29 ECTS.

Los cursos cuya duración sea inferior a 15 ECTS se consideran actividades de formación permanente conforme a lo regulado en la correspondiente normativa.

Como regla general, los distintos Estudios Propios son independientes entre sí y cada uno de ellos dará lugar a la obtención de un Título.

Sin embargo, los Estudios pueden organizarse con una estructura modular complementaria entre sí, de manera que un conjunto de Estudios constituya un Estudio Propio de larga duración al mismo tiempo que cada uno sea un Estudio independiente. En este caso, para la obtención del Título o Diploma de más larga duración puede ser necesario que el alumnado complete alguna actividad adicional establecida por la dirección académica. No obstante, la realización del Trabajo Fin de Máster será obligatoria para obtener el Título de Máster Propio.

CAPÍTULO II: TÍTULOS PROPIOS

Artículo 6. Modalidades

Los títulos propios de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo podrán tener carácter presencial, semipresencial/híbrida o no presencial, debiendo especificarse en la memoria académica en la que se realiza la propuesta la opción por su impartición en una o varias de estas modalidades.

Sin tener en cuenta los créditos asignados a las prácticas externas, si las hubiere, y al Trabajo de Fin de Título, un título se considerará:

- 1. Presencial** cuando su plan de estudios prevea que al menos el 90% de las horas asignadas a las actividades formativas se impartan de forma presencial en aula (o equivalente: laboratorio, campo, etc.).
- 2. No presencial** cuando las horas de presencialidad física en aula, asociada a las actividades formativas del título, sean como máximo un 10% de las totales. En esta modalidad se incluyen aquellos cursos basados en la enseñanza abierta a través de distintas plataformas de Internet, que adoptan distintos formatos.
- 3. Semipresencial/híbrida** cuando la presencialidad física en aula requerida para completar las actividades formativas esté comprendida entre 11% y el 89% de las horas totales de formación.

Artículo 7. Actividades académicas

7.1. Organización del título

El total de créditos que conforma un Título Propio se desglosará en un plan de estudios compuesto por módulos y/o asignaturas de forma que incorpore las actividades docentes reguladas en el presente artículo, así como las horas que el/la estudiante dedica a las prácticas clínicas o a las prácticas externas, en su caso, o a la elaboración del Trabajo de Fin de Título.

7.2. Actividades docentes

Las enseñanzas de títulos propios podrán contemplar las siguientes actividades docentes:

- a) Docencia presencial teórica o práctica.
- b) Docencia no presencial (síncrona o asíncrona).
- c) Conferencias o *webinars*.

El número de horas dedicadas a conferencias o *webinars* no podrá constituir más de un 5% de las horas totales del título.

- d) Supervisión presencial de prácticas clínicas.
- e) Corrección y evaluación de trabajos, ejercicios y exámenes.
- f) Tutorización presencial o no presencial (a través de correos electrónicos, foros, etc.).
- g) Elaboración o actualización de materiales docentes.

Las horas dedicadas por el profesorado a la elaboración o actualización de materiales docentes, en el caso de un curso no presencial, no podrán superar el 30% de las horas del curso durante el primer año de implantación del título, el 20% en el segundo curso y un 10% en los siguientes. En el caso de las enseñanzas semipresenciales y presenciales, este porcentaje será en todos los casos de un máximo del 20%.

- h) Dirección, seguimiento y evaluación de Trabajos de Fin de Título.
- i) Tutorización de prácticas externas.

7.3.Trabajo de Fin de título

Los estudios propios podrán contemplar la realización y defensa de un Trabajo de Fin de Título, que podrá ser individual o grupal y que tendrá una extensión entre el 10 y el 20% de los créditos ECTS del plan de estudios. Este trabajo será obligatorio en el caso de los títulos de máster. El trabajo deberá ser original y se defenderá ante un tribunal de tres profesores/as del curso.

7.4.Prácticas académicas externas y prácticas clínicas

Las prácticas externas tendrán la consideración de prácticas curriculares y se atenderán al mismo sistema de gestión administrativo e informático previsto para las demás actividades docentes. Tendrán una extensión comprendida entre el 10 y el 20% de los créditos ECTS del plan de estudios.

El/la responsable de las prácticas será el/la directora/a del Curso, que podrá delegar en un coordinador de prácticas.

Podrá ejercer como tutor/a académico cualquier profesor/a que forme parte del profesorado del título.

En el plan de estudios del título deberá quedar claramente especificada la duración de las prácticas, tanto en términos de créditos ECTS como en su equivalencia en horas.

Deberá especificarse asimismo el carácter obligatorio u optativo de las prácticas curriculares (externas o clínicas).

Artículo 8. Evaluación de las actividades académicas

1. Los criterios de evaluación se especificarán en la memoria final del título. Los/as estudiantes obtendrán una calificación numérica comprendida entre 0 y 10 otorgada por el profesor/a del módulo/asignatura de acuerdo con su rendimiento.

2. Un máximo de un 10% de los/las estudiantes matriculados en cada asignatura podrá obtener una “Matrícula de Honor”, calificación que no tendrá efectos económicos, sino meramente honoríficos.

3. Los/as estudiantes dispondrán de un máximo de dos convocatorias por curso académico para completar cada asignatura del título, y un máximo de dos cursos académicos consecutivos para superar todas las asignaturas. En el caso de que existan circunstancias justificadas que lo impidan, se deberá solicitar al Vicerrectorado competente una prórroga de los estudios por un único curso académico.

4. Los/as estudiantes podrán solicitar de la dirección académica del título la revisión de las calificaciones obtenidas. En caso de disconformidad con el resultado de la revisión, se podrá impugnar el resultado de la calificación en el plazo de diez días hábiles desde su publicación ante director/a del título. Contra esta decisión, se podrá interponer recurso de alzada ante el Rectorado en el plazo de un mes desde su recepción.

Artículo 9. Comisión de Posgrado

1. La Comisión de Posgrado será la competente en los títulos propios de la UIMP. Estará presidida por el/la Rector/a o persona en quien delegue, y estará formada por el/la Vicerrector/a competente, por el/la Coordinador/a de estudios y programas de la UIMP y por el/la funcionario/a que ejerza la jefatura de servicio de los estudios de posgrado, a quien le corresponderá la secretaría de la Comisión.

Además, formarán parte de esta comisión expertos/as en distintos ámbitos de conocimiento que serán nombrados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Vicerrector/a con competencias en títulos propios. En ningún caso, el número de estos/as expertos/as podrá ser inferior a cinco. La comisión podrá recurrir a otros expertos/as externos para realizar labores de evaluación de los títulos.

2. La Comisión tendrá las siguientes funciones en materia de titulaciones propias:

- a) Llevar a cabo el proceso de evaluación de las propuestas de nuevas titulaciones y de las solicitudes de renovación de titulaciones. Dichas evaluaciones podrán ser realizadas tanto por los miembros de la Comisión, como por evaluadores/as externos/as elegidos/as entre profesionales de reconocido prestigio en sus áreas que puedan evaluar la relevancia científica y/o profesional de las propuestas presentadas.

- b) Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación o rechazo de nuevas propuestas de titulaciones y de su renovación.
- c) Informar los recursos que pudieran presentarse respecto de las decisiones de Consejo de Gobierno relativas a estas actuaciones.
- d) Garantizar la calidad académica que ha de regir la realización de los cursos y actividades.

3. Funcionamiento de la Comisión de Posgrado La comisión se reunirá de forma ordinaria al menos una vez al año, o excepcionalmente a solicitud de su presidente/a.

Artículo 10. Tramitación de propuestas y renovación de títulos propios

Las nuevas propuestas serán remitidas al Vicerrectorado competente por el director/a del título. Deberán contar con el compromiso de la institución u organismo que promueve el título.

Las propuestas de nuevas titulaciones deberán ir acompañada de una **memoria** que recoja:

- a) Una exposición de los objetivos del título, así como una justificación de la conveniencia de su creación y grado de incidencia en el ámbito laboral.
- b) El perfil del profesorado y del alumnado.
- c) El plan de estudios, con la distribución de ECTS por asignaturas y su carácter optativo u obligatorio. El plan de estudios del título deberá estructurarse en módulos/asignaturas.
- d) El número máximo de plazas que se ofertan, y el número mínimo de estudiantes necesarios para impartirlo.
- e) Los recursos materiales, humanos, de infraestructura y de gestión disponibles.
- f) El calendario previsto para la implantación del título.
- g) El presupuesto para su impartición.

Por su parte, para su renovación, los/as directores/as de los títulos propios deberán presentar anualmente una memoria económica y de resultados académicos en el calendario establecido por el Vicerrectorado competente.

Artículo 11. Evaluación y Aprobación de Títulos Propios

1. Las nuevas propuestas serán estudiadas por la Comisión de Posgrado que podrá someterlas a un proceso de evaluación externa. Aquellas que obtengan una evaluación positiva se presentarán para su aprobación al Consejo de Gobierno.

2. Por su parte, las propuestas de renovación serán analizadas también por la Comisión de Posgrado, informando al Consejo de Gobierno de su propuesta de renovación o cancelación del título.

3. Si el título se realiza con una entidad externa, pública o privada, el Consejo de Gobierno deberá aprobar el correspondiente convenio para la realización de dicho título, siendo requisito imprescindible para poder comenzar la impartición de dicha titulación.

4. Una vez aprobado el título, se deberá elaborar la programación docente anual con toda la información requerida por el vicerrectorado competente (listado de profesores, guías docentes de las asignaturas, calendarios...).

Artículo 12. Dirección

La dirección de un Título Propio corresponderá a personas con un acreditado curriculum de especialización en la materia.

La dirección podrá ser unipersonal o compartida por un máximo de dos personas.

12.1 Dedicación

Con el objetivo de garantizar la calidad en la dirección académica, no se podrá dirigir por curso académico enseñanzas propias que superen en su conjunto el límite de 120 créditos ECTS. En el caso de que se imparta el mismo título en distintas modalidades, se contabilizará como uno solo.

12.2 Funciones

El/la directora/a es el/la máximo/a responsable del título y le corresponden las siguientes funciones propias:

1. Garantizar el cumplimiento del contenido de la propuesta del título aprobado.
2. Presentar la programación anual con la información requerida por el Vicerrectorado competente.
3. Velar por el cumplimiento del sistema interno de garantía de calidad del título.
4. Establecer e impulsar las relaciones institucionales y de representación que para el buen funcionamiento del título sean necesarias.
5. Nombrar al coordinador/es del título.
6. Salvo que se establezca otro procedimiento, llevar a cabo la selección de los/las estudiantes preinscritos, de acuerdo al perfil requerido en la propuesta
7. Distribuir, ejecutar y justificar el presupuesto del curso conforme a las normas establecidas, con independencia de las competencias que en materia económica y de gestión se establezcan por la UIMP.
8. Mantener actualizada la información pública del título.
9. Presentar la propuesta de renovación del curso en tiempo y forma.

Artículo 13. Profesorado. Recursos humanos. Límite de docencia y retribuciones

El profesorado de un título propio deberá ser especialista en la materia.

La participación del profesorado y del personal de apoyo administrativo en las enseñanzas propias estará sujeta a las disposiciones legales vigentes, en lo relativo al número máximo de horas que se pueden dedicar al título

Los límites máximos del importe de las retribuciones para la dirección, el profesorado y las tareas de apoyo administrativo, que propondrá el Consejo de Gobierno, se establecerán para cada curso académico.

Artículo 14. Régimen de acceso

Podrán acceder a una titulación de Máster Propio, Diploma de Especialización o Experto:

1. Quienes estén en posesión de titulación universitaria de grado, en los términos establecidos en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
2. Los/as titulados/as conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior sin necesidad de la homologación de sus títulos, previa comprobación por la Comisión Académica del Título de que aquellos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles que se exijan para acceder al título de que se trate.
3. Excepcionalmente, la UIMP podrá autorizar la matrícula condicional para aquellos estudiantes que hubieran superado 180 créditos de una misma titulación oficial en España. No tendrán derecho a la expedición del correspondiente título hasta que no se justifique la obtención de la titulación oficial previa.
4. Asimismo, y también de forma excepcional, se podrá eximir del requisito de titulación oficial previa mediante la acreditación de una notable experiencia profesional en el campo de actividades propias del curso, siempre que se reúnan los requisitos generales de acceso a la universidad. Estos estudiantes no podrán superar el 10% de los alumnos del título.

Artículo 15. Preinscripción

Los/as interesados/as deberán formalizar su preinscripción de acuerdo con el procedimiento y los plazos que fijará la UIMP anualmente.

Se podrá establecer una cantidad en concepto de reserva de plaza cuyo importe será fijado por la UIMP. Esta se abonará tras la notificación de la admisión y dentro del plazo establecido, en un único pago cuyo importe será descontado del total del precio final del curso.

Este importe sólo se reintegrará si no se llegara a celebrar el curso o si se produjeran circunstancias sobrevenidas y debidamente documentadas.

Artículo 16. Admisión y Matrícula

La dirección de cada curso será la responsable de realizar el proceso de selección de los/as preinscritos.

Para la selección, se tendrá en cuenta el perfil de ingreso y los requisitos previamente establecidos para el curso, aplicando la baremación de los criterios de admisión previstos en la memoria del título. Podrán realizarse, además, pruebas de admisión o entrevistas personales para complementar otros parámetros verificables.

La UIMP llevará a cabo la admisión final de los/as estudiantes.

En el caso de inadmisión, se podrá presentar una reclamación ante el Vicerrectorado y en caso de resolución negativa, interponer un recurso de alzada ante el Rector/a de la UIMP.

La UIMP establecerá las condiciones de matrícula. Los/as estudiantes admitidos/as deberán formalizar la matrícula en las fechas que se establezca. Quienes no formalicen su matrícula en el plazo que les corresponda perderán la plaza adjudicada y el derecho a devolución de los gastos de reserva de plaza. Los estudiantes matriculados en títulos de más de un año de duración, deberán realizar la matrícula cada curso académico.

La matrícula se realizará a través del procedimiento establecido por la UIMP, no pudiendo realizarse en una entidad colaboradora.

Los/as estudiantes podrán elegir, en el momento de formalizar su matrícula, la forma de pago, pudiéndose abonar en los plazos que se establezcan anualmente en las normas de matrícula. La falta de pago inicial o de cualquiera de los plazos supone la anulación de la matrícula, sin derecho a la devolución de las cantidades previamente abonadas

Podrá procederse a la anulación de la matrícula de un estudiante por cancelación del curso, por impago, o por petición motivada del estudiante, dirigida a la Universidad.

La devolución del importe de la matrícula se efectuará en los siguientes casos:

1. Cuando no se imparta el curso.
2. Cuando el/la interesado/a solicite la anulación de la matrícula antes de que hubieran transcurrido 15 días naturales desde el inicio de las actividades académicas del título.
3. Cuando concurren circunstancias excepcionales de fuerza mayor, sobrevenidas y debidamente documentadas.

En ningún caso se devolverán las tasas de secretaria abonadas o los gastos de gestión.

Artículo 17. Expedición de títulos

1. Una vez finalizado el curso y cumplimentadas todas las actas por parte del profesorado responsable de las distintas actividades incluidas en el plan de estudios, el/la estudiante podrá solicitar la expedición del título, previo pago del importe correspondiente.
2. El precio por expedición de los títulos propios será establecido anualmente por el Consejo de Gobierno dentro de los precios por servicios académicos.

Artículo 18. Derechos del alumnado

Los/as estudiantes de títulos propios tendrán igualdad de derechos y deberes con respecto a los demás estudiantes de la universidad. Dicha igualdad se ejercerá bajo el principio general de la corresponsabilidad universitaria, y dentro del marco general de la no discriminación, y el único requerimiento de la aceptación de las normas democráticas y de respeto a los ciudadanos.

Los/las estudiantes tendrán, en particular, los siguientes derechos:

1. Conocer con antelación la validez académica de los títulos ofertados, así como los objetivos, perfil de los/as estudiantes, programa, profesorado y criterios de evaluación previstos.
2. Recibir una enseñanza de calidad y participar en el control de la misma.
3. Ser informados/as detalladamente del procedimiento de evaluación y recibir el seguimiento y tutorización de las actividades de formación por parte del profesorado y de los/as tutores/as.
4. Ser valorados/as objetivamente en su rendimiento académico.
5. Ser informados/as de los requisitos para optar a las becas, subvenciones y demás ayudas económicas y asistenciales que se establezcan.
6. Tener acceso y utilizar los correspondientes medios materiales destinados a los fines docentes de la enseñanza propia, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.

Artículo 19. Deberes del alumnado

Los/as estudiantes deben asumir el compromiso con el estudio y la participación activa en las actividades académicas, el respeto a los demás miembros de la comunidad universitaria; así como cuidar y usar debidamente los recursos puestos a su disposición, y abstenerse de la utilización en procedimientos fraudulentos en el desarrollo de los ejercicios de evaluación.

En particular, son deberes de los/las estudiantes de titulaciones propias de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo:

1. Observar las prácticas éticas reconocidas y los principios éticos fundamentales correspondientes a su disciplina, así como las normas éticas recogidas en los diversos códigos deontológicos nacionales, sectoriales e institucionales.
2. Respetar el principio de la propiedad intelectual o de la propiedad conjunta de datos cuando este sea el caso.
3. Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios, al trabajo de campo y otros entornos de investigación.
4. Cumplir los requisitos de preinscripción y matrícula establecidos
5. Atender a las notificaciones telemáticas que se realizarán a través de la dirección de correo electrónico proporcionado por la UIMP.

CAPÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20. Precios de los Títulos Propios

El Consejo de Gobierno de la UIMP establecerá los precios públicos correspondientes a las titulaciones propias, que se harán públicos junto con la oferta anual de títulos propios de la universidad.

Podrán existir precios diferenciados en las modalidades presenciales, semipresenciales y no presenciales de estos títulos.

Artículo 21. Suficiencia económica y equilibrio presupuestario

Para la aprobación de las titulaciones propias se requerirá de la elaboración de un presupuesto previo donde se incluyan los ingresos previstos y los gastos necesarios para el desarrollo de la titulación.

Un título no puede ser deficitario, fijándose un canon por la gestión de la UIMP que en ningún caso puede ser inferior al 21% de los ingresos percibidos. El canon tendrá prelación frente a cualquier otro gasto del título, debiendo adaptarse estos gastos a los ingresos reales percibidos

Todos los títulos propios, sin excepción, tendrán que contemplar el canon institucional referido al total de ingresos del curso, esto es, a la suma de los ingresos por matrículas y, en su caso, de las subvenciones obtenidas para la realización del curso.

Si los ingresos finales, una vez realizada la matrícula, no fueran suficientes para cubrir los gastos necesarios, el/la directora/a del curso deberá presentar una propuesta de reajuste de gastos que deberá ser aprobada por la Gerencia de la UIMP.

Si en el transcurso de la impartición de un título propio no se alcanzara el equilibrio financiero, deberán reducirse las partidas de gasto hasta que éste se produzca.

Artículo 22. Régimen de gestión

Para la gestión de los títulos propio se establecen dos posibles regímenes diferenciados: la gestión total de ingresos y gastos por parte de la UIMP o la cesión de la gestión económica y administrativa (no académica) por parte de la entidad asociada.

En ambas modalidades de gestión, se tendrá en cuenta el régimen de incompatibilidades en materia de retribuciones para los funcionarios públicos que ejerzan como docentes y los límites que en materia retributiva apruebe el Consejo de Gobierno.

22.1 La gestión total de una titulación propia por parte de la UIMP será el modelo a aplicar por defecto. En este sistema la UIMP será la responsable de la gestión de todos los ingresos y gastos conforme al presupuesto aprobado.

La UIMP se encargará de la recaudación de matrícula y tasas en los plazos que se establezcan anualmente.

Los gastos se ejecutarán conforme al presupuesto aprobado y a la normativa que, en materia de contratación pública, esté vigente en cada momento.

Bajo esta modalidad cualquier adquisición de material inventariable será propiedad de la UIMP, debiendo ser dado de alta en el registro de inventario y quedando a disposición de la UIMP una vez finalice la titulación correspondiente.

Una vez terminado cada curso, el resultado económico positivo pasará a formar parte del resultado presupuestario, no constituyendo financiación afectada para ejercicios posteriores.

22.2 Gestión económica por una entidad externa

En el caso de títulos impartidos con entidades públicas o privadas, el correspondiente convenio podrá establecer la gestión, por parte de la entidad privada, del presupuesto de ingresos y gastos de la titulación, sin perjuicio de lo establecido posteriormente.

En este caso la UIMP mantiene la responsabilidad académica siendo en todo caso la encargada de realizar las matrículas de los/las estudiantes y todos los demás trámites de carácter puramente académico, recaudando en todo caso las tasas de secretaria y las tasas de matrícula.

Conforme a lo que se establezca en el convenio, las tasas de matrícula podrán transferirse mediante un pago no presupuestario a la cuenta de la entidad asociada para que esta se encargue de la ejecución del presupuesto de gastos. La transferencia se realizará en los términos que se fijen en el convenio, pero en ningún caso se podrá transferir una cantidad no recaudada de manera efectiva por la UIMP.

La UIMP detraerá de la primera o sucesivas transferencias, el importe del canon correspondiente.

En este caso, y una vez percibido el canon fijado, la gestión económica del presupuesto de gastos corresponderá de manera exclusiva a la entidad asociada, no asumiendo la UIMP responsabilidad alguna por dicha ejecución. En todo caso a la finalización del curso se deberá presentar la correspondiente memoria acreditativa del cumplimiento y liquidación del presupuesto conforme a lo aprobado en la propuesta inicial, siendo este un requisito necesario para la aprobación de un nuevo curso.

En caso de presentarse una modificación del presupuesto por superávit con respecto del presupuesto económico inicial, la compensación o retribución de la institución concesionaria, si estuviera prevista en el convenio, sólo se podrá modificar de forma proporcional a los ingresos finalmente obtenidos en el título. En cualquier caso, la entidad o institución concesionaria deberá ingresar en la cuenta de la Universidad los remanentes del curso, si los hubiera.

Artículo 23. Becas y subvenciones

La entidad asociada, si la hubiera, podrá otorgar becas por sí misma, o mediante convenios con terceros, cuya convocatoria y concesión serán responsabilidad exclusiva del tercero que compensará a los/as beneficiarios/as.

La UIMP podrá convocar anualmente becas de matrícula destinadas a estudiantes de títulos propios. La convocatoria será pública y establecerá los criterios de baremación y el importe subvencionable

Artículo 24. Colaboraciones empresariales a una titulación

La UIMP podrá establecer con terceros convenios específicos para la financiación de una titulación o titulaciones. Estas aportaciones se registrarán por lo dispuesto en la normativa y tendrán la consideración de actividades de colaboración empresarial conforme a lo fijado en la ley 49/2002.

CAPÍTULO IV CALIDAD

Artículo 25. Sistema de garantía de Calidad

1. Las titulaciones propias de la UIMP aplicarán un sistema de garantía de calidad homogéneo a la actividad académica de la organización, para el cual se establecerán los procedimientos y mecanismos de evaluación que permitan detectar necesidades y desarrollar acciones de mejora continua, con el fin de garantizar la calidad de estas enseñanzas, así como de posibilitar su capacidad de mejora.
2. El sistema de garantía de calidad de las titulaciones será aprobado por el Consejo de Gobierno y deberá ser común a las enseñanzas propias de la UIMP

Artículo 26. Quejas, reclamaciones y sugerencias

1. La UIMP tiene establecido un sistema de reclamaciones destinado a toda la comunidad universitaria. Para aquellas reclamaciones que no estén directamente relacionadas con las calificaciones, que no hayan estado atendidas por la dirección del título propio o que no estén dentro de su ámbito competencial, el alumnado deberá dirigirse a la Oficina de Calidad, que solicitará un informe al Director/a del curso y al Vicerrectorado competente con el fin de poder emitir la resolución correspondiente en un plazo máximo de 30 días hábiles.
2. El Vicerrectorado competente tiene establecido un buzón de quejas y sugerencias para las enseñanzas propias. Las quejas sobre las titulaciones propias serán tomadas en consideración por la Comisión de Calidad para la renovación del título. Aquellas sugerencias proporcionadas tanto por el alumnado como por el profesorado serán valoradas e incorporadas en el sistema de garantía de calidad para su estudio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada cualquier disposición de igual o inferior rango en materia de títulos propios anterior a este Reglamento